



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) UMH
Demandante	CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ LOZADA
Demandados	Hros. FERNANDO JIMÉNEZ MANTILLA
Radicado	No. 11013110011 2017 – 00200
Decisión	Levanta medidas

Ingresado el expediente de la referencia, el Despacho verifica en primer lugar, el transcurso del término de suspensión, que en su oportunidad fue solicitado conjuntamente por los 3 apoderados de las partes intervinientes, decretado en providencia del quince (15) de junio de 2021, en el cual se estableció como fecha límite, el veintisiete (27) de julio cursante.

Pese a la circunstancia en comento, se ha recibido sendos memoriales de la parte actora, en el que solicita el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas en lo corrido del proceso marital, y a su turno manifestación del apoderado GABRIEL HERNÁNDEZ FLÓREZ, quien además de coadyuvar en cierto modo lo anterior, ha solicitado a nombre de todos los abogados, prorroga de la suspensión hasta el 12 de septiembre de 2021, acudiendo nuevamente al postulado del Art. 161 Núm. 2 del CGP, eventualidad solamente ratificada por el extremo actor.

Bajo ese contexto, el levantamiento de la inscripción de la demanda, intimado sobre los bienes con MI N° 50 C – 1324400 y N° 50 C – 1048899, asimismo del vehículo automotor con placas RNT 733, no presentan impedimento alguno, por cuanto encaja en el presupuesto del numeral 1° del Art. 597 del CGP, aplicable por virtud del párrafo de esa norma. Ahora no resulta igual frente la suspensión, habida cuenta que el impedimento no emana de todos los apoderados.

Si bien es cierto, en el mensaje del Dr. HERNÁNDEZ FLOREZ, se hace mención de la anuencia del apoderado del demandado LUIS CARLOS JIMÉNEZ MANTILLA, no se puede entrar a asumir la total aceptación del profesional, pues carece de facultad y vocería en dicho menester. En consecuencia, esta Instancia procede conforme lo prevé el inciso 2° del Art. 163 del CGP, es decir, reanudando el trámite, y previo a retomar el hito procesal, se requerirá a todos los apoderados para que se pronuncien sobre la solicitud de suspensión hasta el 12 de septiembre de 2021.

Con alcance de lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: REANUDAR EL PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL del señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ LOZADA en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FERNANDO JIMÉNEZ MANTILLA.



SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda frente los bienes inmuebles con MI N° 50 C – 1324400 y N° 50 C – 1048899, como también, del vehículo automotor con placas RNT 733. Por secretaría **OFÍCIESE** y remítase a las entidades competentes.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes, para que, en el término de 3 días, se pronuncien sobre la petición de suspensión procesal hasta el 12 de septiembre de 2021. Adviértase que de no recibirse un pronunciamiento unánime se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Diecisiete (17) de agosto de 2021. En Estado No. 61 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria